



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 7 de diciembre de 2011
No. 108

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 388.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 388

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. a II Bis. ...

III. Presentar ante la Legislatura iniciativas de leyes o decretos;

IV. a XLVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de noviembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Yolitzi Ramírez Trujillo.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 7 de diciembre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la fracción III del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es la institución más antigua entre las que, en el orden político, administrativo y jurídico ha tenido la nación mexicana. Su historia empieza junto con la conquista española y es institución fundamental en la independencia de México así como base de la organización política y administrativa del Estado Mexicano que surge de la Revolución de 1910.

En este orden de ideas, Pacto federal y Municipio son en el México actual expresiones de libertad y de vida democrática. Desde 1824 el pueblo mexicano se decidió por la forma federal de gobierno. En 1857 reiteró su convicción federalista y la revolución mexicana agregó al "Municipio Libre" como un estandarte de lucha.

Así la Federación, Estado y Municipio constituyen los modelos institucionales que reafirman cotidianamente la vocación democrática de la sociedad mexicana.

El Municipio libre es la base de la soberanía federal y su fortalecimiento engrandece a la nación porque responde a una vigorización de nuestros ideales y de nuestros esfuerzos por construir un país más justo.

La transformación del Municipio fortalece al país, porque afirma la convicción nacionalista al ensanchar la unidad de nuestra pluralidad en torno al ideal nacionalista que postula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su histórico artículo 115.

La última gran reforma municipal, la del 17 de junio de 1999, tuvo su mayor aporte en el reconocimiento al municipio como orden de gobierno, transformando su carácter de administrador en una real instancia de gobierno.

Hoy los municipios mexicanos de manera general disponen de un sólido marco legal que los afirman como promotores básicos del desarrollo nacional, sin embargo existen pendientes que requieren decisiones políticas profundas para construir un nuevo diseño institucional que reafirme su autonomía plena.

El municipio es pues, el ente territorial en el cual se descentralizan las entidades federativas, tal como a su vez, el Gobierno Federal lo hace en ellas en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 115 Constitucional, el cual ordena tener al Municipio como la base de su división territorial y de su organización política y administrativa.

El municipio es normado por la Constitución Federal y la Estatal, siendo tutelado por la Legislatura local que es la que expide su Ley Orgánica. Tal acción tutelar se deriva de su condición descentralizada, que obedece a la lógica del arreglo político expresado en la Carta Magna en donde se reconocen dos órdenes coextensos de normatividad municipal: los estados y la Federación.

Los cambios efectuados, a partir de las reformas municipalistas de 1983 y 1999, han fortalecido la esfera de competencia municipal, aunque solo signifiquen la ampliación de las responsabilidades municipales en las materias que le son propias, habrá que reconocerlo.

En relación con su carácter de orden de gobierno, prevalece la noción de que el Municipio está bajo la tutela de la entidad federativa a la que pertenece, de suerte que es el Estado a través de la legislatura, el que decide finalmente sobre el monto y origen de los recursos de la Hacienda Municipal, además de revisar y fiscalizar su Cuenta Pública, entre otros aspectos trascendentes de su vida política.

Esto explica que cuando se habla de Reforma del Estado y del nuevo federalismo mexicano, se impulse una verdadera modernización aparejada de medidas de carácter legislativo que fortalezcan la autonomía del gobierno municipal.

Compañeras y compañeros Diputados:

Actualmente según lo dispone la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, nuestros municipios cuentan con limitaciones evidentes a su derecho de iniciar leyes ante la Legislatura estatal, constriñéndose éste a los asuntos relacionados con la materia de su competencia.

Es por esa razón, que hoy presentamos a consideración de esta soberanía popular, la presente iniciativa para eliminar esos obstáculos que consideramos atenuantes para el desarrollo político pleno de las municipalidades mexiquenses.

Lo hacemos convencidos de que un Estado de México fuerte requiere de Municipios fuertes, cuyas atribuciones puedan desarrollarse a cabalidad, de forma puntual y sobre todo a través de un ejercicio democrático incluyente.

No concebimos justificación alguna para establecer éstas limitantes, si por el contrario, afortunadamente hoy el orden jurídico local reconoce la iniciativa legislativa ciudadana sin ninguna restricción o limitante sobre algún tema o materia, entonces como admitir candados para el mismo objeto hacia los municipios locales.

Consideramos necesario fortalecer el sistema político estatal, para que los municipios puedan participar de forma plena en la propuesta de iniciativas contribuyendo así a una actualización legislativa más democrática.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la fracción III del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y LA FRACCION III DEL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO. Ampliación de la facultad de iniciativa de los municipios.

Presentada por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México.

Dip. Ernesto Javier Nemer Alvarez
(Rúbrica).

Dip. María José Alcalá Izguerra
(Rúbrica).

Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez
(Rúbrica).

Dip. Flora Martha Angón Paz
(Rúbrica).

Dip. Jorge Alvarez Colín
(Rúbrica).

Dip. Noé Barrueta Barón
(Rúbrica).

Dip. Pablo Basáñez García
(Rúbrica).

Dip. Manuel Angel Becerril López
(Rúbrica).

Dip. Pablo Bedolla López
(Rúbrica).

Dip. Guillermo César Calderón León

Dip. Edgar Castillo Martínez
(Rúbrica).

Dip. Miguel Angel Casique Pérez
(Rúbrica).

Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín
(Rúbrica).

Dip. José Vicente Coss Tirado
(Rúbrica).

Dip. Pablo Dávila Delgado
(Rúbrica).

Dip. Gregorio Escamilla Godínez
(Rúbrica).

Dip. Fernando Fernández García

Dip. Francisco Cándido Flores Morales

Dip. Marco Antonio Gutiérrez Romero
(Rúbrica).

Dip. Gerardo Xavier Hernández Tapia
(Rúbrica).

Dip. Carlos Iriarte Mercado (Rúbrica).	Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha (Rúbrica).
Dip. Oscar Jiménez Rayón (Rúbrica).	Dip. José Sergio Manzur Quiroga (Rúbrica).
Dip. Marcos Márquez Mercado (Rúbrica).	Dip. Vicente Martínez Alcántara
Dip. José Isidro Moreno Arcega (Rúbrica).	Dip. Alejandro Olivares Monterrubio (Rúbrica).
Dip. Bernardo Olvera Enciso (Rúbrica).	Dip. Francisco Osorno Soberón (Rúbrica).
Dip. Armando Reynoso Carrillo (Rúbrica).	Dip. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza (Rúbrica).
Dip. Cristina Ruiz Sandoval (Rúbrica).	Dip. David Sánchez Isidoro (Rúbrica).
Dip. Martín Sobreyra Peña (Rúbrica).	Dip. Juan Manuel Trujillo Mondragón (Rúbrica).
Dip. Jacob Vázquez Castillo (Rúbrica).	Dip. Darío Zacarías Capuchino (Rúbrica).
Dip. Fernando Zamora Morales (Rúbrica).	
Dip. Lucila Garfias Gutiérrez (Rúbrica).	Dip. Eynar De los Cobos Carmona (Rúbrica).
Dip. Víctor Manuel González García (Rúbrica).	Dip. Luis Antonio González Roldán
Dip. Antonio Hernández Lugo (Rúbrica).	Dip. Yolitzi Ramírez Trujillo (Rúbrica).
Dip. Miguel Sámano Peralta (Rúbrica).	Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos (Rúbrica).
Dip. Francisco Javier Funtanet Mange (Rúbrica).	

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la fracción III del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa, formula el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el Diputado José Sergio Manzur Quiroga, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que su objeto es modificar la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal, a fin de fortalecer el sistema político estatal, para que los municipios puedan participar de forma plena en la propuesta de iniciativas y contribuir así, a una actualización legislativa más democrática.

CONSIDERACIONES

Compete a esta Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, en su carácter de órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consignado en el artículo 148 del propio ordenamiento constitucional; así como del artículo 61 fracción I, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Conforme al análisis efectuado a la iniciativa, los diputados integrantes de la comisión legislativa, advertimos que tiene como finalidad reformar la fracción IV del artículo 51 de la Constitución del Estado, para suprimir del derecho de los ayuntamientos de iniciar leyes y decretos, la acotación que refiere que sólo lo podrán hacer "en los asuntos que incumben a los municipios, y en general, tratándose de la administración pública y gobierno municipales en cualquier materia referente a sus facultades y a las concurrentes con los demás ámbitos de gobierno".

Asimismo, en concordancia con lo anterior, tiene como objetivo reformar la fracción III del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal, a efecto de que, los ayuntamientos cuenten con atribuciones para presentar ante la Legislatura, iniciativas de leyes o decretos, eliminando la precisión de que sólo pueden hacerlo en materia municipal, en su caso, por conducto del Ejecutivo del Estado.

Apreciamos que la iniciativa se inscribe en el marco de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política Federal, que determina las bases sobre las cuales descansa el Municipio como instancia de gobierno y base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

Entendemos que, derivado de las reformas practicadas al citado dispositivo constitucional, el Municipio se ha fortalecido, en principio, desde el hecho de que ha sido reconocido como orden de gobierno y enseguida, con la transformación de su carácter de administrador a una instancia de gobierno con mayores atribuciones y responsabilidades.

Observamos que los municipios, por ser el orden de gobierno más cercano a la población, se convierten en los promotores básicos del desarrollo nacional, motivo por el cual, requieren de un marco legal que les permita participar en las decisiones políticas para construir un nuevo diseño institucional que reafirme su autonomía plena.

En ese sentido, coincidimos con el autor de la iniciativa, en que se requiere adecuar la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, a fin de suprimir limitaciones a su derecho de iniciar leyes ante la Legislatura estatal, en razón de que frenan el desarrollo político pleno de las municipalidades mexiquenses.

Por lo expuesto y convencidos de que el Estado de México requiere de municipios cuyas atribuciones puedan desarrollarse a través de un ejercicio democrático incluyente, que fortalezca el sistema político estatal y contribuya a una actualización legislativa más democrática; y encontrando que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, la comisión legislativa se permite concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la fracción III del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 31 días del mes de octubre de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).**

**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).**

**DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).**

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).**

**DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).**

**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).**

**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).**

**DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).**

**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).**

**DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).**

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).**

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL